



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°135/2024.

Santísima Trinidad, 05 de junio del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitucional de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es





una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que **"Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."**

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control Fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar, y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.



Que, a través de la Resolución Administrativa N°164/2019, se aprueba el reglamento general de sanidad animal "REGENSA".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°078/2019, se aprueba el reglamento general de sanidad animal "REGENSA VERSION 2019".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°09/2021 del 25 de enero del 2021, se Aprueba el Reglamento general de sanidad animal REGENSA VERSION 2021.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°172/2022 del 16 de agosto del 2022 se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal en su versión Actualizada REGENSA 2022.

Que, el informe técnico SENASAG/UNSA/ANRMA/0010/2024 de fecha 31 de mayo del 2024, con Ref. INFORME TECNICO PARA EL REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL REGENSA VERSION EN LINEA, elaborado por el Dr. Daniel Rodney Gareca Vaca-RESPONSABLE NACIONAL DE SANIDAD DE RUMIANTES Y EQUIDOS, Dr. José Luis Cruz García Responsable Nacional de Rastreabilidad y Movimiento Animal-SENASAG, en su Recomendación indica que: para poder lograr el objetivo de establecer un marco normativo de sanidad animal-REGENSA en su versión en Línea, como herramienta Sanitaria que garantice el funcionamiento de la entidad sanitaria de sanidad animal en todo el estado plurinacional de Bolivia, recomienda la elaboración de informe legal, y elaboración y aprobación de un resolución administrativa para el reglamento general de sanidad animal en su versión en línea, y la abrogación de la R.A.N°172/2022 REGENSA 2022.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°302/2024, de fecha 05 de junio del 2024, recomienda Proceder a la Elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se APRUEBE EL "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL en su versión en Línea" y se Abroge la R.A.N°172/2022, de acuerdo a lo solicitado en el informe técnico SENASAG/UNSA/ANRMA/0010/2024.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUEBESE, EL "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL REGENSA" en su versión en Línea, en base a los siguientes Sistemas 1. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.2. Sistema Nacional de Cuarentena Pecuaria.3. Sistema Nacional de Registros de Insumos y Establecimientos Pecuarios.4. Sistema Nacional de Rastreabilidad y Movimiento Animal.5. Sistema Nacional de Salud Pública.6. Sistema Nacional de Emergencia Zoonosológica.7. Sistema Nacional de Evaluación y seguimiento., el cual comprenden 11 capítulos. **Capítulo 1** Sistema Nacional de Sanidad Animal, **Capítulo 2** Sistema Nacional de Registro Sanitario de Empresas Establecimientos y Productos de Uso Veterinario, **Capítulo 3** Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, **Capítulo 4** Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Capítulo 5**





Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria, **Capítulo 6** Sistema Nacional de Acreditación en el SINSA, **Capítulo 7** Sistema Nacional De Cuarentena Animal, **Capítulo 8** Sistema Nacional de Control y Erradicación de Enfermedades, **Capítulo 9** Sistema Nacional de Salud Pública Veterinaria, **Capítulo 10** Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento, **Capítulo 11** Sanidad Acuicola.

ARTICULO SEGUNDO.-(AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.


ARTICULO TERCERO VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su firma y publicación en la página WEB del SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO.- I. (DISPOSICION ABROGATORIA).-Se abroga la Resolución administrativa N°172/2022, de fecha 16 de agosto del 2022 (REGENSA 2022).

ARTICULO QUINTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RPA N° 41627760MVE-A M.I.C.B. 0399
SENASAG - MDRYT

